



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN FORTI"



RESOLUCION Nº **235 SE**

BUENOS AIRES, 25 MAR 2009

VISTO, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº 547 de fecha 3 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Nº 76 de la Ley de Educación Nacional se creó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema superior de formación docente inicial y continua.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº547/07 se aprobó la Línea de Acción VISITAS DE ESTUDIO AL EXTERIOR PARA FORMADOR DE FORMADORES con el objetivo de ofrecer a los docentes de Institutos Superiores de Formación Docente la oportunidad de conocer experiencias profesionales de otros países y reflexionar sobre ellas, con vistas a la renovación de las prácticas de enseñanza y aprendizaje y fortalecer en los profesores su rol de agente innovador.

Que en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº547/07 se encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la implementación de los procedimientos y las acciones para su puesta en marcha.

Que en función de la experiencia en la implementación de la mencionada Línea de Acción se hace necesario aprobar un Reglamento General para las Convocatorias Públicas de las Visitas de Estudio al Exterior para Formador de Formadores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General para las Convocatorias Públicas de las Visitas de Estudio al Exterior para Formador de Formadores que como Anexo se integra a

Escritura
2009
25



Ministerio de Educación

la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **235 SE**

27
CEDA

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Prof. ALBERTO E. SILEONI
Secretario de Educación



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI FORTIZ"



235 SE

Anexo

**REGLAMENTO GENERAL
PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE LAS VISITAS DE ESTUDIO AL
EXTERIOR PARA FORMADOR DE FORMADORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento regulará el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las VISITAS DE ESTUDIO AL EXTERIOR PARA FORMADOR DE FORMADORES. Las Visitas se destinarán a rectores / directores y profesores titulares, interinos o equivalentes de los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal, de todas las jurisdicciones del país, que deseen realizar estudios de perfeccionamiento en Instituciones Universitarias y/o Centros Académicos de prestigio del exterior del país.

ARTÍCULO 2°.- Las Visitas tienen por finalidad contribuir al desarrollo profesional docente, ampliando las oportunidades de los formadores para potenciar y construir un saber pedagógico que atienda los reales problemas del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Las Visitas que se otorguen constituirán un beneficio personal e intransferible del docente beneficiario, quien al regresar deberá socializar institucionalmente la experiencia y definir y ejecutar el proyecto pedagógico con el que se postula.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE (INFDC) seleccionará periódicamente la oferta académica, la que se publicará a través de su página web.

CAPÍTULO II

**DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA
POSTULARSE**

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE difundirá las Convocatorias para las Visitas en los Ministerios de Educación de todo el país, informando los requisitos para postularse y las condiciones de otorgamiento.

ARTÍCULO 6°.- Los requisitos generales para la postulación son los siguientes:

- 1) Ser argentino residente en el país.
- 2) Poseer Documento Nacional de Identidad en condiciones adecuadas.
- 3) Ser docente en ejercicio o integrante de un equipo directivo de Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal, en calidad de titulares, interinos o modalidad jurisdiccional equivalente.
- 4) Poseer título docente de nivel superior.
- 5) No encontrarse bajo sumario administrativo.

49
72
CST



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

235 SE



- 6) Tener una antigüedad no menor a cinco años, seguidos y continuos en la especialidad y/o función en la que se postula, con una dedicación no inferior a diez horas cátedra o carga equivalente en la institución.
- 7) Poseer correo electrónico y manejo básico de Tic's
- 8) Contar con el aval del Rector / Director del Instituto donde se desempeña para la postulación y para el desarrollo de la idea-proyecto a ser aplicada en la institución al regreso.
- 9) En caso de postulantes con cargos directivos contar con el aval de la Dirección Provincial de Educación Superior o equivalente.
- 10) Estar en condiciones de acceder a una licencia por estudio con goce de haberes, de acuerdo a lo que establece la normativa jurisdiccional vigente.
- 11) No haber sido beneficiado anteriormente con una beca del Ministerio de Educación en el exterior, ni dentro de los cinco años anteriores a la convocatoria para estudios de posgrado (maestrías y doctorados) dentro del país.

ARTÍCULO 7°.- Las bases e instrucciones para postularse, y los formularios de inscripción podrán ser obtenidos a través de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS VISITAS.

ARTÍCULO 8°.- Para la selección de los docentes beneficiarios el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE realizará una evaluación técnica de acuerdo a los criterios que se detallan en la que se ponderará cada postulación. Luego se conformará el COMITÉ DE SELECCIÓN constituido por profesionales representantes del INFD y Directores de Educación Superior de las provincias, quienes realizarán la selección de los docentes, **siendo su decisión inapelable.**

ARTÍCULO 9°.- Los equipos técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE realizarán un análisis técnico de admisibilidad de los postulantes de acuerdo a los requisitos y condiciones enunciados en el Capítulo II de este Reglamento y procederán a elaborar un listado de postulantes válido.

En caso de considerarlo necesario el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE convocará a especialistas según las temáticas de las diferentes Visitas.

ARTÍCULO 10°.- Los equipos técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ponderarán a los postulantes conforme los criterios que se detallan a continuación:

- 1) Antecedentes personales y académicos;
- 2) Desempeño profesional del postulante;
- 3) Calidad de la propuesta presentada por el candidato;
- 4) Relevancia institucional de la idea-proyecto;
- 5) Potencial impacto de los resultados esperados una vez implementado el proyecto

19
22
COSTA



Ministerio de Educación

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



235 SE

institucionalmente;

- 6) Grado de relación entre las funciones que desempeña actualmente el postulante y el contenido del programa de la Visita.

ARTÍCULO 11°.- El COMITÉ DE SELECCIÓN, integrado por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, de las Direcciones Provinciales de Educación Superior, elaborará un orden de mérito, **siendo su decisión inapelable**.

ARTÍCULO 12°.- El COMITÉ DE SELECCIÓN seleccionará a los docentes beneficiarios conforme los criterios que se detallan a continuación:

- 1) Orden de mérito
- 2) Equidad federal.
- 3) Relevancia provincial. (que se enmarque en las líneas de desarrollo profesional docente provincial)

ARTÍCULO 13°.- Las Visitas se asignarán por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 14°.- En el caso que no se alcance a cubrir los cupos acordados con las instituciones académicas extranjeras, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE podrá disponer la participación de profesores y/o equipos técnicos a propuesta de las jurisdicciones, o del personal técnico del propio Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 15°.- La Visita de Estudio al Exterior otorgará a cada beneficiario lo siguiente:

- 1) Matrícula y demás derechos que cobren las instituciones educativas.
- 2) Alojamiento y alimentación mientras dure la Visita.
- 3) Pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen los programas de la Visita desde su lugar de residencia.

ARTÍCULO 16°.- Estarán a cargo del beneficiario todos aquellos gastos que no se encuentren expresamente contemplados en los beneficios anteriores, tales como: obtención de pasaporte, gastos notariales, gastos de envío de documentación (carta o telegrama de aceptación y otros), pago por sobrepeso de equipaje, comunicaciones telefónicas, y todo otro gasto por actividades que se desarrollen por fuera del programa de la Visita.

ARTÍCULO 17°.- La emisión de los pasajes se realizará de acuerdo al período requerido por la Visita, no siendo responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE cualquier cambio de fechas que se realizara por motivos particulares del becario.

CAPÍTULO V DE LOS RESULTADOS DE LA POSTULACION

ARTÍCULO 18°.- El resultado de la selección se dará a conocer a través de la página web

44
22
6077



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



235 SE

del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y a cada seleccionado se le comunicará el beneficio vía correo electrónico.

ARTÍCULO 19°.- Todos los postulantes seleccionados deberán enviar nota de aceptación de la Visita otorgada a través de carta certificada o telegrama, previa consideración de las condiciones y las respectivas obligaciones. La carta se deberá dirigir al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE - VISITAS DE ESTUDIO AL EXTERIOR – dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del otorgamiento de la beca para la Visita. Asimismo, los seleccionados estarán obligados a informar sobre cualquier cambio producido en su situación personal, de salud o laboral, desde su postulación a la fecha de la aceptación.

CAPITULO VI

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 20°.- La inscripción a la convocatoria implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de éste resulten.

ARTÍCULO 21°.- Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Participar en el Taller de preparación de la Visita de Estudio en el Exterior en dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Dicho taller se realizará el día hábil previo a la partida.
- 2) Cumplir con todas las exigencias que los cursos le demanden, conforme a la reglamentación aplicable a los mismos.
- 3) Mantener un alto nivel de rendimiento en sus estudios y observar una conducta intachable durante su permanencia en la Visita.
- 4) Comprometerse a desarrollar un proyecto innovador ligado a su quehacer profesional, enriquecido con la experiencia realizada. Este proyecto debe estar estrechamente relacionado con la idea-proyecto presentada al momento de su postulación.
- 5) Responder y enviar on line, al mes de la Visita, al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, una encuesta de evaluación sobre la experiencia transitada, conforme a las pautas que determine, dicho instituto. Al mismo tiempo deberá enviar al coordinador nacional de su Visita el proyecto final a implementar.
- 6) Transcurridos seis meses del año lectivo siguiente de su regreso, deberá responder y enviar on-line una encuesta sobre la puesta en marcha y resultados obtenidos del proyecto realizado en el Instituto Superior de Formación Docente donde trabaja, en el marco de lo enunciado en el apartado anterior, y conforme a las pautas que determine el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.
- 7) Participar en todas las actividades de evaluación y seguimiento que realice el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE en el marco de las Visitas de Estudio en el Exterior.

[Firma manuscrita]
COT



Ministerio de Educación

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



2 3 5 S E

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 22°.- El incumplimiento de lo estipulado por la Resolución aprobatoria de las Visitas de Estudio en el Exterior para Formador de Formadores, sus complementarias y modificatorias, libera íntegramente al Ministerio de todas las obligaciones contraídas, produciéndose la caducidad automática del beneficio.

ARTÍCULO 23°.- El falseamiento u omisión de antecedentes será motivo de revocación del beneficio.

9
2
CDA